Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**
Demandado	**:**	**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CARRILLO**
Radicado	**:**	**2022-61**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800 -8** y en contra de **JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CARRILLO CC. 91.525.836**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 039056110004277 de fecha 23 de abril del 2020

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($24.999.761), correspondiente al capital insoluto del pagare No. 039056110004277 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.569.761), por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 26 de abril de 2021 al 19 de enero de 2022.

3.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($92.894), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ identificado con CC No. 94.538.289, portador de la T.P. No. 202.349 del CSJ, para que actué en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ